

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Ildéfonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros:

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado, a D. Francisco Martínez de la Rosa, actual Presidente del mismo Consejo.

Dado en San Ildefonso á 13 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCELLERIA.

Habiendo resuelto el Sultan de Marruecos, con motivo de la paz que en 26 de Abril último puso término á la guerra de Africa, enviar una mision á S. M. la Reina nuestra Señora, compuesta del Embajador Sid-el-Hache-Abderramén-Eschárfi; del Califá ó segundo de este, Sid-el-Hache-Múhdi-el-Benneñi; del Califá de este, Sid-el-Hache-Ahme-Eschébli-Ben-Abd-el-Mélec; del Jefe militar Sid-Mahámmed-Emquésched, y de cuatro Caidés ó Jefes de tropa, que con el último hacen de Secretarios, la Reina nuestra Señora tuvo á bien señalar la hora de las cuatro de la tarde de ayer para recibirlos en audiencia pública con el ce-

remonial que para estos casos corresponde, ajustado á las actuales circunstancias.

A la hora preñada, cuatro carruajes de la Casa Real con tiros de caballos de gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo de Campo y un Correo de Caballerizas, se hallaban esperando en el Palacio de Buena Vista, donde estaba alojada la mision, las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores, que desde su casa fué conducido á dicho Palacio en otro carruaje de la Real Casa.

A las tres emprendió su marcha la comitiva en el orden siguiente:

Precedía un cabo con cuatro batidores de caballería, é inmediatamente después seguían tres carruajes de la Embajada con los regalos que envia el Sultan á S. M., custodiados por parejas de la Guardia civil, y en pos cuatro caballos, regalo tambien de aquel Soberano á la Reina nuestra Señora, conducidos del diestro por individuos de la servidumbre mora de la mision. Venian despues un coche de la Casa Real llevando a los cuatro Caidés; otro de respeto, y otro con el tercer Enviado Sid-Eschébli, el Jefe militar y primer Secretario Sid-el-Emquésched, el Secretario de la Legacion de S. M. en Tánger, comisionado para acompañar á la mision, D. José Diosdado, y el segundo Comandante del vapor de guerra Isabel II, que condujo á España á los Enviados, D. Pedro Tineo. Ocupaban, por último, el cuarto coche el Embajador Sid-Eschárfi, Sid-el-Benneñi, el Excelentísimo Señor D. Diego de Biedma y Fonseca, Introdutor de Embajadores, y el Intérprete Don Fernando Azancot. Oficial segundo de la Secretaria de la Interpretacion de lenguas. Iba á la portezuela de la derecha de este coche el Oficial que mandaba la escolta, á la de la izquierda el Caballerizo de Campo, y detras una escolta de caballería.

Dirigióse en esta forma la comitiva al Real Palacio por la calle de Alcalá. Pueria del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

Formada con anticipacion la guardia exterior del Real Palacio en orden de parada, hizo los honores de Ordenanza á los Enviados marroquíes, que pasaron solos por medio de las filas, entrando sus coches

hasta la escalera principal. Esta se hallaba cubierta por los Guardias Alabarderos que con la música esperaban la subida de los Enviados, á quienes aguardaban en el primer descanso el Sr. Sumiller de Corps con cuatro Mayordomos de Semana de S. M.; y acompañados SS. EE por el personal de la Embajada, por el Introdutor de Embajadores, por el Sr. Diosdado, el Intérprete de S. M. y el Sr. Tineo, y por los citados funcionarios de Palacio, llegaron á la sala destinada para esperar el aviso de S. M.

Puesta en noticia de la Reina y del Rey la llegada de los Enviados, ocuparon SS. MM. el Trono, teniendo á la derecha á los Ministros de la Corona y á los Grandes de España; á la izquierda á la familia Real y á las Damas, y en frente á los Mayordomos de Semana y á los Oficiales mayores de Alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anuncio en alta voz á los Enviados, entrando estos en el salón con aquel funcionario á la derecha y detras los Sres. Diosdado, Azancot y Tineo. Acercándose los Enviados al Trono con tres reverencias á proporcionadas distancias desde la puerta en que empezó la primera, pronunció el Embajador Sid-Eschárfi el siguiente discurso en árabe, que traducido repitió á S. M. en castellano el Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, primer Secretario de Estado, que se hallaba á su derecha.

«Loor á Dios único. Solo su reino es eterno.

Os tributamos el debido homenaje, magnifico, reverenciado, honrada, ilustrada, entendida y preciosa Sultana, que con vuestra benevolencia teneis esclavizados los corazones y otorgais á quien os implora lo que suplica y anhela. Nuestro dueño y Señor el bondadoso y magnifico Sultan Sidi-Muhammed, al ocupar el Trono del Imperio de sus piadosos antepasados, reordenando los medios que emplearon aquellos para afianzar el afecto y asegurar la amistad, particularmente su abuelo, el bienaventurado Sidi-Muhammed Ben-Abd-Allá, que os envió por dos veces un Embajador, y siguiendo las huellas de los hechos de aquellos, y en la seguri-

dad que toda ventaja consiste en semejante procedimiento, pues ha visto que esto produce la union reciproca entre los dos Gobiernos, y el afecto y la adhesion entre las dos naciones, me ha enviado á V. M. acompañado de mi comitiva con el objeto de renovar las relaciones entre vos y asegurarse en todo lo posible vuestra benevolencia, de modo que esta aparezca en la más firme base á los ojos de las próximas así como á los de las más apartadas naciones. He aquí en mis manos el augusto escrito que os dirige, en el cual pone en vuestro conocimiento que ocupais en su corazon espacioso sitio y principal lugar y que el afecto de los padres lo han heredado los hijos.

Desde el dia de nuestra entrada en vuestro reino no se ha cesado de obsequiarlos con espléndida hospitalidad, honrándonos y no permitiéndole que carecieramos de nada. Seguros de que así se ha hecho por orden vuestra, os damos rendidas gracias.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señor Embajador: Acepto con suma complacencia los sentimientos que acabais de expresarme en nombre de vuestro Soberano, y me es en extremo grato saber que desea restablecer las relaciones que en tiempos no remotos cultivaron esmeradamente sus antepasados con algunos de mis augustos progenitores.

Borradas las huellas que abrieron, la amistad, apenas formada, se habia convertido en aversion ó desvío.

No se conocian ya los dos pueblos, y el cielo quiso que se vieran en uno de aquellos momentos supremos en que, desplegando sus altas cualidades, despues de combatirse araban por estimarse.

La paz abre entonces vastos y magnificos horizontes á la inteligencia y actividad de las naciones para elevarse á un alto grado de prosperidad y grandeza.

Llegais, pues, en dias favorables para echar las bases de la amistad firme y duradera que ha de proporcionar á los dos pueblos tan deseados beneficios.

Habeis sido recibidos en todas partes

con la noble y cordial expansion con que España responde siempre á las demostraciones de consideracion, de confianza y de afecto. Difícilmente hubiera podido elegir vuestro Soberano Representante más digno, órgano más fiel de sus pensamientos y deseos.

La mision que desempeñais dejará en mis pueblos permanente recuerdos, y melisonjea la esperanza de que al regresar de este pais llevareis á vuestro Soberano en la contestacion quedare á su escrito, y en las impresiones de vuestras almas, la seguridad de nuestro aprecio, la confianza en nuestra amistad, la fé en nuestras palabras.»

Terminada la respuesta de la Reina. SS. MM. bajaron del Trono, y entonces Sid-Eschárfi que habia recibido de manos de Sid-el-Emquésched la credencial del Sultan en una cartera de terciopelo bordado de oro, la entregó á S. M. la Reina mediando algunas frases benévolas de S. M. á que contestó el Embajador con respetuosa deferencia. Concluido este acto, y hallándose presentes SS. AA. Reales el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Concepcion, los Sermos. Señores Infantes Duques de Montpensier y sus augustos Hijos, y el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, les fueron presentados los Señores Enviados de Marruecos con el ceremonial de costumbre. Acto continuo pasaron Sus Magestades y AA. RR., los Enviados y las respectivas comitivas á la habitacion en que se habian colocado las cajas con los regalos del Sultan. Abiertas aquellas por los Enviados, ofrecieron estos su contenido á S. M. la Reina, y se retiraron con las personas que los acompañaban, haciendo las mismas reverencias que al entrar en el salon del Trono.

Terminadas estas ceremonias se restituyó la mision del marroqui al Palacio de Buena-Vista en la misma forma y con el mismo acompañamiento con que pasaron á la audiencia. Desde su habitacion despidieron el Caballerizo de Campo, mandando asimismo retirar la servidumbre de gala, y en dos carruajes de las Reales Caballerizas con trancos de caballos se trasladaron á hacer las visitas de etiqueta al Señor Presidente del Consejo de Ministros y al Señor primer Secretario de Estado, con el Señor Introdutor de Embajadores, el Intérprete de S. M. y Sres. Diosdado y Tineo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Al mandar el art 95 de las Ordenanzas generales de Montes que los rematantes de aprovechamientos forestales hagan las cortas y la saca de sus productos dentro de los terminos señalados en el pliego de condiciones, salvo si obtienen alguna próruga de la Direccion general, es evidente que no consigna la posibilidad de la próruga sino en el concepto de que con esta se amplie el plazo de cortas ya principiadas, que por causas particulares no hubieren podido concluirse dentro del convenio en el contrato de subasta; pero con mucha frecuencia se ha visto á los interesados pretender, apoyados en dicho artículo, que se les conceda permiso para dar principio á una corta que no verificaron en su debido tiempo; mucho después del en que estaban obligados á haberla concluido. La Administración pública ha tenido que someter con deplorable repe-

ticion á la accion de los tribunales grandes abusos cometidos al amparo de esa falsa manera de interpretar el precepto de las Ordenanzas.

El rematante de un aprovechamiento, cuando se proponia sacar del monte mayores productos de los que licitamente le correspondian segun el remate que se le habia adjudicado, abstenia de entrar en él hasta que de una manera ó de otra se le presentaba ocasion propicia de llevar á cabo sus culpables designios; y confiado en la creencia de que le sería fácil obtener la mal llamada próruga, esperaba para empezar el aprovechamiento á que cualquiera circunstancia preparada por él mismo ó imprevista la falta momentánea de la suficiente guardería, el abandono temporal del monte. á veces la complicidad asegurada para el delito, facilitasen la perpetracion de los excesos; y aun sin necesidad de que estos fuesen de tan perversa índole, los adjudicatarios de las cortas veian su manifiesto interés en aplazar la ejecucion de las mismas, en la expectativa unas veces de que mejorasen las condiciones del mercado, y en la seguridad siempre de que el mayor tiempo trascurrido habia de aumentar, con las creces naturales de los productos, su cantidad y su valor. Incalculables son los perjuicios que con estas ganancias mas ó menos licitas ocasionaban los especuladores de mala fe á los montes y á sus propietarios.

Desde la promulgacion de las Ordenanzas generales en 1833, el derecho administrativo ha hecho entre nosotros grandes progresos, y la Administración pública reviste hoy todos sus actos de mayores garantías de acierto y de justificacion. La facultad de prorogar de un modo arbitrario los plazos estipulados en remates solemnes, no es compatible con la observancia de los principios ya universalmente admitidos. Todos los buenos efectos que la licitacion pública está llamada á producir quedan anulados desde el momento en que puede suceder que algunos especuladores se retraigan de tomar parte en la subasta, porque el plazo señalado les parezca demasiado apremiante, y otros no encuentren en él una dificultad por la esperanza de obtener una próruga.

En vano ha sido que desde hace ya algun tiempo el Ministerio haya desestimado por regla general las solicitudes de este género que se le han elevado; la insistencia con que se le siguen presentando hace ver la necesidad de una determinacion que restablezca desde luego las legítimas condiciones de la contralacion en remate público, y consigne la imposibilidad de alterarlas en perjuicio de los intereses generales.

Cuando para no haber dado fin ó principio al aprovechamiento forestal estipulado, no puede alegarse sino motivos que han dependido de la voluntad del rematante, claro está que ninguna razon tiene su solicitud. Cuando las causas alegadas son accidentes mas ó menos imprevistos en su salud, en su fortuna, ó en las condiciones económicas ó en las climatológicas del pais, las desgracias de familia, la escasez de trabajadores, la repentina subida de precio de los jornales y de los artículos de consumo, las excesivas lluvias y nieves, la epizootia, las inundaciones, las extraordinarias circunstancias políticas, tampoco por regla general debe ser tomado en cuenta el perjuicio que el rematante asegure que va á sufrir; pues los contratos con la Administración no pueden menos de entenderse hechos á la ventura; y así como no pide al rematante parte de sus ganancias cuando estas, por circunstancias imprevistas, excedan de todos los cálculos; es justo que tampoco sea responsable de los contratiempos que inesperadamente ocurran.

Pero puede haber casos en que las causas que detienen el principio ó la conclusion de una corta dependan directamente de la Administración pública. El rematante que no ha realizado un aprovechamiento porque el Ingeniero, despues de aprobada la adjudicacion del remate, no le expidió á tiempo el permiso para proceder á él, ó porque una denuncia injusta hizo que un tribunal, que despues le absuelve libremente, le mandase suspender las operaciones, tiene sin dada alguna derecho á ser atendido cuando no se dude de su mala fé, pues esta podria llegar fácilmente á que el mismo interesado promoviese obstáculos por medio de tercera persona ante la Administración ó los Tribunales si tuviera la seguridad de que, saliendo al fin sin una condena, se le habia de permitir realizar con mejores condiciones el aprovechamiento del monte. Para casos excepcionales como estos no es preciso prescindir del sistema que, como regla general y sin escepcion, se propone este Ministerio de no conceder próruga; pero podrá ser justa la rescision del contrato, llevada á cabo con las formalidades necesarias á fin de garantizar el acierto, y cumplir con lo que en esta materia está prescrito por las disposiciones vigentes.

Teniendo presente estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Artículo 1.º No se dará curso á ninguna solicitud de próruga para ejecutar corta, podá ni ningun otro aprovechamiento forestal, fuera del plazo que hubiese sido señalado en el pliego de condiciones de la subasta.

Art. 2.º Los Ingenieros y las Secciones de Fomento cuidarán, bajo su responsabilidad, de que jamás se omita en los pliegos de condiciones la fijacion de plazos para todos los aprovechamientos que se saquen á subasta.

Art. 3.º Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior se subastase algun aprovechamiento sin que se le fije plazo, se entenderá que este concluye al año, contado desde la fecha de la aprobacion del remate, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que corresponda por haberlo omitido.

Art. 4.º Cuando no pudiere darse principio en tiempo oportuno á la corta porque el Ingeniero faltase demasiado dar su necesario permiso para empezarla, ó por cualquiera otro acto ó falta de la Administración, el rematante deberá reclamar lo que crea conveniente á sus derechos antes de proceder á la ejecucion del aprovechamiento; pero si le diere principio, se entenderá que renuncia á toda reclamacion por la tardanza á que se le haya obligado.

Art. 5.º Todos los contratos se entienden hechos á la ventura, y no podrán los rematantes reclamar por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones del mercado ó los accidentes imprevistos de cualquiera otra clase les ocasionen.

Art. 6.º En los casos en que haya sido imposible dar principio ó conclusion al aprovechamiento dentro del tiempo estipulado, no por causas dependientes de la voluntad del interesado, ni por cambios en su salud, en su familia ó sus intereses, ni por la perturbacion de las condiciones económicas ó climatológicas del pais, sino por actos de la Administración ó de los Tribunales, ó por otros motivos verdaderamente excepcionales, no se concederá tampoco próruga ni ampliacion al plazo convenido; pero habrá lugar á examinar si procede la rescision del contrato.

Art. 7.º Para decretar sobre la rescision serán precisamente oidos el Ayuntamiento del pueblo, ó los representantes del establecimiento público de quien

fuere el monte, el Ingeniero de la provincia y el Consejo provincial.

Si el asunto se hiciere contencioso, la cuestion será oida y fallada por el Consejo provincial, con arreglo al párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Art. 8.º Si por consecuencia de la rescision del contrato hubiere que devolver al rematante el precio que tuviera satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse, si el interes de conservacion del monte no lo estorba, nuevo remate para ejecutarlo, consistiendo una de las condiciones en que el nuevo adjudicatario satisfaga dicho precio al anterior.

Art. 9.º Tanto en este caso como en todos los de dejarse de hacer un aprovechamiento dentro del tiempo debido, se obligará al rematante á pagar la multa y la indemnizacion de daños y perjuicios que procedieren, con arreglo á las condiciones del contrato y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con el sistema establecido respecto autorizaciones para cortas y demás aprovechamientos forestales por la Real orden, hasta hoy vigente, de 24 de Noviembre de 1846, expedida cuando este ramo de la Administración presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se sometia al examen y aprobacion de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se prescinde de darle cuenta en otros de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalía, y con el objeto de introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos forestales, se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo á la ordenacion científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedientes anualmente formados para la explotacion de los montes.

Cuarto. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto las demas atenciones del servicio se lo permitan, procederán á la ordenacion científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislacion especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, estados, croquis y demas trabajos de reconocimiento inventario y ordenacion se ajustarán á lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la instruccion aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1857.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenacion, por conducto de la Seccion de Fomento respectiva, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que los pasará á informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver ó proponer resolucion sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos materiales, proceder á la ordenacion de los montes públicos, los Ingenieros procurarán establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anualmente en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el

aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenezcan á cada distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipacion conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta, en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales que aun no estuvieren sometidos por los Ingenieros á ordenacion científica, ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demás montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislacion especial del ramo, se formará tambien un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Quando un mismo monte se extendiese por el territorio de dos distritos municipales, podrán ser reunidos en uno solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipacion con que convenga iniciar los expedientes de subastas á fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso segun las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10. El ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinion en cada expediente anual, manifestando cuáles son los aprovechamientos que cree deben ser subastados segun la ordenacion científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en vista de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, asi como de los árboles derribados por el viento, de los incendiados, de los cortados fraudulentamente, y en fin, de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

Art. 11. Cuando el Gobernador se conformare con el dictámen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de contratarse por más de dos años, y si la tasacion facultativa, que ha de servir de tipo para la subasta, no estima en mas de 20 000 rs. el producto que hayan de rendir en los remates todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuren en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los anteriores artículos.

Art. 12. Serán sometidos á la aprobacion del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento:

Primero. Siempre que el Gobernador no se conformare con el dictámen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en las subastas que se propongan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro de un mismo expediente exceda de 20000 rs.

Y tercero. Siempre que la duracion del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13. En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de lo subastado al doble ó mas de la tasacion, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se decreta lo que proceda respecto de la adjudicacion y aprobacion del remate.

Art. 14. En los mismos expedientes anuales de aprovechamiento, formados con arreglo á los anteriores artículos, se seguirán instruyendo los adicionales sobre la conveniencia de cualquier corta extraordinaria en los montes de dicho expediente, cuando sea promovida, bien en solicitud que por motivos imprevistos presente despues de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su pro-

pietario, bien por peticion de algun particular, bien por haber necesidad de extraer los árboles derribados por los vientos, los despojos de algun incendio ó los productos de alguna corta fraudulenta.

Para la tramitacion de estos expedientes adicionales, se observarán las mismas reglas que para los generales mandados formar en cada año; se acumulará el importe de su tasacion á las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si aun no se hubieren celebrado los remates, ó al importe obtenido en estos si ya se hubieren verificado; y si de la acumulacion resultase una suma mayor de 20 000 rs., se remitirá todo el expediente al examen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se adoptará la resolucion por el Gobernador, ó se impetrará del Ministerio, con sujecion á las demás reglas establecidas en los arts. 11 y 12, observándose tambien en su caso lo dispuesto en el 13.

Art. 15. Cuando fuese urgentemente necesaria una corta para remediar los estragos de inundaciones, incendios ó otros parecidos, podrán los Gobernadores resolver por sí, oyendo á los Ingenieros, cualesquiera que sean las circunstancias del caso; pero dando cuenta en seguida al Ministerio si á este correspondiere la aprobacion, segun los artículos anteriores.

Art. 16. Cuando el expediente de corta se hiciere á instancia de algun particular, se deberá oír al Ayuntamiento ó á quien fuere propietario del monte, y se exigirá al particular una fianza proporcionada ántes de dar curso á su solicitud, á fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha promovido su celebracion.

Art. 17. Las subastas y remates seguirán haciéndose con estricta sujecion á las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes.

Art. 18. No se hará jamás por Administracion ningun aprovechamiento en montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los remates, aunque repetidos, no produjeren resultado, caducará la concesion del aprovechamiento.

Art. 19. Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo á los artículos 119 y siguientes y 233 de las Ordenanzas; pero entendiéndose que pueden referirse á que los aprovechamientos se hagan en comun ó por repartos entre los vecinos, ó de cualquiera otra forma distinta de la venta en pública subasta; pero de ningun modo, ni en ningun caso, á que se corten ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservacion consienta, segun asimismo está tambien determinado en el art. 120 de las Ordenanzas.

Art. 20. Sin perturbar á los vecinos en la posesion de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debidamente acreditadas, se adoptarán todos los medios necesarios para regularizarlos, reduciéndolos á lo absolutamente preciso, y evitar los abusos de cualquiera clase.

Art. 21. Las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales, conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformen con el dictámen de los Ingenieros; pero si los vecinos ú otros pagasen por el disfrute alguna cuota, se acumulará esta en el expediente anual al importe de las tasaciones ó de los remates, á fin de que sea sometido al examen del Ministerio de Fomento en los casos que fijan los artículos 11, 12 y 14.

Art. 22. Inmediatamente que reciban esta circular procederán las Secciones de Fomento á reunir los datos y documentos para formar los expedientes anuales correspondientes á 1860, en la forma que queda establecida; haciendo constar en los mismos los aprovechamientos que á contar desde 1.º de Enero último esten contratados ó decretados, á fin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luego á lo que queda prescrito.

Art. 23. Quedan derogadas la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, que fijaba reglas sobre instruccion y aprobacion de los expedientes de aprovechamientos; las de 23 de Febrero de 1847, 20 de Noviembre de 1848, 4 de Octubre de 1849, y art. 34 de la de 12 de Julio de 1858, que autorizaban á los Gobernadores á conceder en todos los casos la venta de árboles para la recomposicion urgente de buques averiados, asi como la de los derribados por el viento, incendiados ó fraudulentamente cortados, y en general todas las que no se hallen conformes con la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Las cantidades que, asi en el presupuesto general del Estado como en los municipales, figuran como representativas de los productos de los montes públicos, distan mucho de ser la verdadera expresion de los rendimientos efectivos de la propiedad forestal que se halla en manos del Estado, de los pueblos y de las corporaciones civiles. Los aprovechamientos en comun y los usos vecinales consumen en su mayor parte las rentas de los montes; y si por consumirla en especie hay motivo bastante para que no figure en los presupuestos ni en las cuentas del Estado ni de los Municipios, no por eso deja de ser muy interesante y cada vez mas necesario conocer su estension é importancia, siendo tantas y de tan graves trascendencias las cuestiones que están ligadas con las de conservacion y disfrute de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas.

Considerándolo asi, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Montes que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias, procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que produzcan en todo el año 1860 los montes públicos:

1.º Consignando el importe obtenido en los remates, y el precio de todos los demás aprovechamientos por los que se haya satisfecho alguna:

Y 2.º Tasando todos los productos que se hayan consumido en especie y sin pagar por ellos retribucion pecuniaria.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion este trabajo.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir, con cargo al capítulo 10, artículo único del presupuesto de este año, y repartirá á las provincias, los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

- 1.º De los montes del Estado exceptuados de la venta.
- 2.º De los de los pueblos, id.
- 3.º De los de establecimientos públicos, id.
- 4.º De los montes del Estado declarados vendibles.
- 5.º De los de los pueblos, id.

6.º De los de establecimientos públicos, id.

Art. 5.º Cada estado contendrá ademas de la cabida aforada de los montes, el importe en metalico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincia, entendiéndose por ordinarios para este caso todos los que no están comprendidos en los párrafos siguientes.

2.º Por aprovechamiento comun ó con arreglo á usos vecinales.

3.º Por aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.º Por el de árboles incendiados.

5.º Por el de árboles cortados fraudulentamente.

Art. 6.º Los Ingenieros cuidarán de que sus respectivos trabajos lleguen á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio ántes del 20 de Enero próximo.

Art. 7.º La misma Direccion general adoptará todas las demás medidas que crea convenientes para la mejor ejecucion de lo dispuesto en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Corvera,—Sr. Gobernador de la provincia de....

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras publicas.*

NUM. 290.

Formada por el Ingeniero civil Gefé de la provincia la nómina de los dueños de los terrenos que deben expropiarse para la construcción de la carretera de primer orden de Palencia á Castrogonzalo en la parte comprendida en esta provincia, he dispuesto que con arreglo á lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, se inserte en este periódico oficial para que los interesados en la expropiacion puedan presentar en el término de diez dias las reclamaciones que les convengan en conformidad al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Zamora 11 de Setiembre de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Nómina de los dueños de fincas que han de expropiarse con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1853, para la construcción de la carretera de primer orden de Palencia á Castrogonzalo, en la parte comprendida en esta provincia y términos de los pueblos que se expresan á continuacion.

*Término de Castroverde.*

- D. Ramon Obejero.
- Santiago Garcia.
- Simon Martinez.
- Severiano Escarda.
- Quintin de Frias.

*Término de Villanueva del Campo.*

- D. José Rodriguez Palmero.
- Gaspar Carnero.
- Damaso Represa.
- Gabriel Padierna.
- D. Lorenzo Arrazola.
- Miguel Garcia Leon.
- Julian Rodriguez.
- Herederós de Francisco Hernandez.
- Gabriel Padierna.
- Julian Palmero.

Demetrio Palmero.  
 Juan Abad.  
 Ramon Mo ero.  
 Juan Buron.  
 Anselmo Buron.  
 Herederos de Pablo Garcia.  
 Herederos de Juan Guerrero.  
 Demetrio Palmero.  
 Capellania de Santa Ana.  
 Rosa Gomez.  
 José Rodriguez Palmero.  
 Laureano Martinez.  
 Gaspar Ebrevo.  
 Simon Martinez.  
 Roman Ob jero.  
 Miguel Garcia Leon.  
 Fernando Obejero.  
 Julian Abril.  
 Lino Represa.  
 Santiago Garcia.  
 Capellania de Santa Ana.  
 Sr. Duque de Frias.  
 José Canillas.  
 Mariano Martinez.  
 Francisco Lopez.  
 Inocencio Escarda.  
 Inocencio Palmero.  
 Antonio Carnero.  
 Maria Carnero.  
 Herederos de Pedro Santervas.  
 Atanasio Fernandez.  
 José Blanco.  
 Victor Gangoso.  
 Manuel Manso.  
 Julian Fernandez.  
 Pascua Moreno.  
 Isabel Roales.  
 Pedro Feroso.  
 Juan Buron.  
 Juan Manuel Lopez.  
 Toribio Moreno.  
 Pascua Vega.  
 Felix Vazquez.  
 Manuel Vazquez.  
 Miguel Garcia Leon.  
 Francisco Perez.  
 Julian Buron.  
 Sra. Duquesa de Uceda.  
 Gabriel Padierna.  
 Antonio Murga.  
 Pabla Represa.  
 Herederos de Francisca Escarda.  
 Simon Bolaños.  
 Francisco Feroso.  
 Herederos de Eugenia Palmero.  
 Blas Roales.  
 Carlos Rubio.  
 Capellania de Santa Ana.  
 Manuel Feroso.  
 Roman Ovejero.  
 Laureano Martinez.  
 Tomás Buron.  
 Manuel Palmero.  
 Genaro Garcia.  
 Pascua Camino.  
 Juan Oviedo.  
 Felipe Rodriguez.  
 Severiano Escarda.  
 Gaspar Quijada.  
 Francisco Castellanos.  
 Manuel Rodriguez.  
 Esteban Caramanzano.  
 Santiago Bolanos.  
 Anton Canillas.  
 Pedro Legedo Diez.  
 Juan Diez Barbileo.  
 Lucio Gonzalez.  
 Pedro Represa.  
 Manuel Perez.  
 Herederos de Fernanda Represa.  
 Vicente Estebanez.  
 Carlos Rodriguez.  
 Antonio Canivano.  
 Demetrio Palmero.  
 Gabriel Padierna.  
 Herederos de Anton Vega.  
 Juan Gonzalez.  
 Ramon Moreno.  
 Demetrio Palmero.  
 Herederos de Francisca Escarda.  
 Demetrio Palmero.  
 Herederos de Rafaela Rodriguez.  
 José Canivano.

*Término de Vega de Villalobos.*

Sr. Marqués de los Salados.  
 Herederos de Juana Rodriguez.  
 Damiana Lopez.  
 Sr. Marqués de los Salados.  
 José Villalobos  
 Manuel de la Fuente.  
 Gaspar Paino.  
 Nicolás Paino.  
 Fernando Bustamante.  
 José Fernandez.  
 Manuel Lopez.  
 Manuel Garcia.  
 Nicasio Paino.  
 Sr. Marqués de los Salados.  
 Francisco Feroso.  
 Manuel Lopez.  
 Fernando Bustamante.

*Término de Valde-escorriél.*

D. Isidoro Garcia.  
 José Fernandez.  
 Toribio Garcia.  
 Sr. de Yebra.  
 Herederos de Bernardo Garcia.  
 Nicolás Alonso.  
 José Gonzalez.  
 Herederos de Francisco Vecar.  
 Herederos de Alejandro Gil.  
 Manuel Martin.  
 Sr. de Yebra.  
 Heredero de D. Pedro Redondo.  
 Tomás Gil.  
 Pablo Gestoso.  
 Nicolás Esteban.  
 Capellania de Panero.  
 Herederos de Polonia Vara.

*Término de Fuentes de Ropel.*

D. Mateo Nuñez.  
 Pablo Gestoso.  
 Maria Rodriguez.  
 Perfecto Quijada.  
 Mateo Nuñez.  
 Pedro Vecino Blanco.  
 Manuel Alonso Flores.  
 Administrador de Propiedades y Dere-  
 chos d' l Estado.  
 Mariano Gestoso.  
 Miguel de Alaiz.  
 Herederos de Pedro Nuñez.  
 Mateo Nuñez.  
 Miguel Alaiz.  
 Aniceto Leon.  
 Vicente Muñiz.  
 Gervasio Gil.  
 German Quijada.  
 Esteban Nuñez.  
 Agustín Rodriguez.  
 Sr. Marqués de Astorga.  
 Manuel Alonso Flores.  
 José Leon.  
 Pedro Centeno  
 Sr. Marqués de Guillama.  
 Pósito Nacional.  
 Antonio Vecino.  
 Agustín Rodriguez.  
 Pedro Represa Cepeda.  
 José Represa Costilla.  
 José Leon.  
 Agustín Rodriguez.  
 Pedro Vecino Blanco.  
 Pablo Garcia.  
 Pedro Represa Lovato.  
 José Leon.  
 Paulo Garcia.  
 Tomás Nuñez.  
 Herederos de Máximo Barba.  
 Perfecto Quijada.  
 Pedro Represa Cepeda.  
 Benito Fernandez.  
 Romualdo Nuñez Estebanez.  
 Pedro Nuñez.  
 Juan Zamora.  
 Romualdo Nuñez Blanco.  
 Felipe Garcia.  
 Guillermo Vecino.  
 Miguel de Alaiz.  
 Herederos de Máximo Vargas.  
 Cabildo Parroquial de San Pedro.

Miguel de Alaiz.  
 Ildelfonso Santiago.  
 Colegio de San Froilan de Leon.  
 Miguel de Alaiz.  
 Pedro Vecino Vasco.  
 German Quijada.  
 Vicente Martinez.  
 Pedro Gallinas.  
 Cabildo parroquial de San Pedro.  
 Galo Aragon.  
 German Quijada.  
 Sené de Leon.  
 Valentin Alonso.  
 Francisco Diez Vecino.  
 Ildelfonso Santiago.  
 Pablo Garcia.  
 Antonio Vecino.  
 Diego Pascual.  
 Sr. Marqués de S. Felices.  
 Pedro Represa Lovato.  
 Colegio de San Froilan de Leon.  
 Agustín Rodriguez.  
 Miguel Martinez.  
 Hipólito Alonso.  
 Herederos de Antonio Martin.  
 José Osorio.  
 Mateo Nuñez.  
 Miguel de Alaiz.  
 Antonio Vecino.  
 Eusebio Quijada.  
 Juan Zamora.  
 Domingo Garcia.  
 Nicolás Cadenas.  
 Manuel Alonso Flores.  
 José Leon.  
 Agustín Rodriguez.  
 Romualdo Nuñez Estebanez.  
 Agustín Rodriguez.  
 Fernando Vasco Alonso.  
 Guillermo Vecino.  
 Miguel Alaiz.  
 Agustín Rodriguez.  
 Lino Alaiz.  
 Sebastian Rodriguez.  
 German Quijada.  
 Vicente Muñiz.  
 Adriano Martinez.  
 Antonio Vecino.  
 Diego Pascual.  
 Vicente Muñiz.  
 Eusebio Quijada.  
 Herederos de D. Pedro Nuñez.  
 Pedro Vecino Vasco.  
 José Garcia Garcia.  
 Remigio Espinosa.  
 Laureano Martin.  
 Mateo Nuñez.  
 Balbino de Cepeda.  
 Pedro Represa Lovato.  
 Juan Castillo.  
 Felipe Garcia.  
 Sr. Marqués Villatoya.  
 Lino Alaiz.  
 Quintin Alaiz.  
 Agustín Fernandez.  
 Joaquin Martinez.  
 Adriano Martinez.

*Término de Castrogonzalo.*

D. Ezequiel Mayor.  
 Benito Alaiz.  
 Eusebio Quijada.  
 Felipe Bobillo.  
 Alonso Santiago.  
 Narciso Martinez.  
 Hospital de la Piedad de Benavente.  
 Adriano Martinez.  
 Laureano Martinez.  
 Saturnino Campano.  
 Nazario Martinez.  
 Adriano Martinez.  
 Lucas Garcia.  
 Fulgencio Cepedillo.  
 Laureano Martinez.  
 Tomás Garcia.  
 Laureano Martinez.  
 Fulgencio Cepedillo.  
 Ildelfonso Santiago.  
 Ezequiel Mayor.  
 Señora Marquesa de Villachica.  
 Francisco Argüelles.  
 Timoteo Argüelles.

Antonio Castro.  
 Manuel Vicente.  
 Laureano Martinez.  
 Natalia Martinez.  
 Matias Centeno.  
 Diego Alonso.  
 Gerónimo Martinez.  
 Narciso Garcia.  
 Hermenegildo Nuñez.  
 Mariano Miguel.  
 Ildelfonso Santiago.  
 Tomás Morán.  
 Gaspar Arias.  
 Joaquin Martinez.  
 Lúcas Garcia.  
 Adriano Martinez.  
 Laureano Martinez.  
 Tomás Morán.  
 Diego Alonso.  
 Hermenegildo de la Huerga.  
 Ildelfonso Santiago.  
 Tomás Morán.  
 Ildelfonso Santiago.  
 Alejo Vecino.  
 Gaspar Arias.  
 Natalia Martinez.  
 Gabriel Padierna.  
 Alejo Vecino.  
 Natalia Martinez.  
 Bernardino de la Huerga.  
 Fulgencio Cepedillo.  
 Ignacio Martinez.  
 Benigno Paino.  
 Manuel Vicente.  
 Manuel Muñiz.  
 Fernando Bustamante.  
 Mayorazgo del Sr. Carrillo.  
 Lino de Alaiz.  
 Segunda de Vega.  
 Fulgencio Cepedillo.  
 Ildelfonso Santiago.  
 Juan Salaverria.  
 Manuela de la Huerga.  
 Segunda de Vega.  
 Laureano Martinez.  
 Manuel Meriel.  
 Alejo Vecino.  
 Alfonsa Escaja.  
 Fulgencio Cepedillo.  
 Ramon Rubio.  
 Laureano Martinez.  
 Adriano Martinez.  
 Miguel Alaiz.  
 Domingo Valdés.  
 Juan Martinez.  
 Alejo Vecino.  
 Laureano Martinez.  
 Gaspar Arias.  
 Manuela de la Huerga.  
 Manuel Vicente.  
 Timoteo Argüelles.  
 Francisco Argüelles.  
 Angela Garcia.  
 Manuel Nuñez.  
 Manuela de la Huerga.  
 Laureano Martinez.  
 Alejo Vecino.  
 Benigno Paino.  
 Herederos de D. Juan Melgar.  
 Mariano Miguel.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**TOROS EN VALLADOLID.**

La Junta de la Casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la autoridad competente para celebrar cuatro corridas de toros en los días 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba el tener contratados para ellas a los dos célebres espadas *Francisco Arjona Guillen (a) Cuchares* y *Antonio Sanchez (a) el Tulo*, y toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel, (*Toros del pinganillo*) y Salamanca.